



INE/ACRT/21/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN PAUTAS DE REPOSICIÓN DERIVADAS DEL ACUERDO DE REQUERIMIENTO DE SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE SRE-PSC-25/2021, CORRESPONDIENTES A OMISIONES EN LA TRANSMISIÓN DE GUSTAVO ALONSO CORTEZ MONTIEL, CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS XEBK-AM Y XHBK-FM**

## GLOSARIO

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGMIME</b>	Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>LOPJF</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>Sala Regional Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación

## ANTECEDENTES

### Criterio general de pautas de reposición

- I. Aprobación de criterio general.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, identificado con la clave INE/CG346/2019, en cuyos puntos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO se estableció lo siguiente:



**“SEGUNDO.** *Se aprueba el criterio general para que los concesionarios responsables repongan los promocionales omitidos, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento.*

**TERCERO.** *Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.*

**QUINTO.** *Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.”*

- II. **Aprobación de pautas de reposición.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017 y 2018, identificado con la clave INE/ACRT/19/2019.*

### **Administración del tiempo del Estado en radio y televisión 2023**

- III. **Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintitrés, identificado con la clave INE/JGE230/2022.*
- IV. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023, identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.*
- V. **Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el período ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios*



*autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG828/2022.*

- VI. **Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2023.** En la fecha referida, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintitrés, identificado con la clave INE/ACRT/65/2022.

### **Reforma legal en materia electoral 2023**

- VII. **Decreto que reforma diversas disposiciones en materia electoral.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la LOPJF y se expide la LGMIME.
- VIII. **Creación del Comité Técnico para la implementación de la Reforma Electoral 2023.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se da inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se crea el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023, identificado con la clave INE/CG135/2023.
- IX. **Controversia Constitucional.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, en su carácter de representante del INE, el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva promovió ante la SCJN una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el dos de marzo de dos mil veintitrés que reforma diversas disposiciones en materia electoral. En dicho instrumento, el INE solicitó que se otorgue la suspensión del Decreto referido y sus efectos, en tanto se pronuncia el máximo órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia.
- X. **Aprobación del Plan de Trabajo y Cronograma de actividades.** El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG136/2023, el Consejo General aprobó el Plan de Trabajo y Cronograma



para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la Reforma Electoral 2023 del Comité Técnico encargado de dichos trabajos.

- XI. **Admisión de la controversia constitucional y suspensión del Decreto.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el ministro instructor Javier Laynez Potisek admitió la demanda de controversia constitucional que interpuso el INE en contra del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, la LGPP, la LOPJF y que expide la LGMIME. Dicho medio de control constitucional se registró con el expediente 261/2023.

Asimismo, el ministro instructor concedió la suspensión solicitada por el INE respecto de todos los artículos impugnados del Decreto referido para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la reforma.

- XII. **Suspensión de trabajos.** El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que, en cumplimiento al Acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, se suspenden los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto para la implementación de la Reforma Electoral 2023, así como el Plan de Trabajo y Cronograma, aprobados mediante Acuerdos INE/CG135/2023 e INE/CG136/2023, identificado con la clave INE/CG179/2023. En los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO se determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, se determina suspender los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto para la implementación de la reforma electoral 2023, así como el Plan de Trabajo y Cronograma, aprobados mediante acuerdos INE/CG135/2023 e INE/CG136/2023, en los términos señalados en los considerandos de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como los órganos desconcentrados locales y distritales del Instituto, deberán aplicar en el ejercicio de sus funciones las disposiciones vigentes hasta antes de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.



XIII. **Procedencia de la controversia constitucional 261/2023.** El siete de junio de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de la SCJN desechó los recursos de reclamación interpuestos por la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal contra la admisión de la controversia constitucional 261/2023, con lo cual se mantiene la suspensión de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, la LGPP, la LOPJF y que expide la LGMIME.

XIV. **Invalidez del Decreto.** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, el Pleno de la SCJN, por mayoría de nueve votos, invalidó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, la LGPP, la LOPJF y que expide la LGMIME, publicado el dos de marzo de dos mil veintitrés. La SCJN resolvió que existieron múltiples violaciones graves al procedimiento legislativo y que, conforme a la jurisprudencia del propio Tribunal, invalidan dicho procedimiento.

Al declarar la invalidez del Decreto impugnado, el Pleno de la SCJN determinó que, a fin de preservar el principio de certeza que rige en materia electoral, las normas que se habían reformado a través de dicho Decreto recuperarán su vigencia con el texto que tenían hasta antes de la entrada en vigor de aquel; es decir, al dos de marzo de dos mil veintitrés.

XV. **Conclusión de trabajos.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, se dan por concluidos los trabajos y extingue el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023, mediante los diversos INE/CG135/2023, INE/CG136/2023 e INE/CG179/2023, identificado con la clave INE/CG431/2023.*

### **Pautas segundo semestre 2023**

XVI. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2023.** El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintitrés, identificado con la clave INE/JGE92/2023.*

XVII. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2023.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos*



*nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés, identificado con la clave INE/ACRT/13/2023.*

**Antecedentes relacionados con la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-25/2021**

XVIII. **Vista a la Secretaría Ejecutiva.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/1884/2021, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva por el posible incumplimiento de Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM, de transmitir promocionales que correspondían al periodo ordinario en Tamaulipas, del dieciséis al treinta y uno de marzo, del uno de mayo al treinta y uno de agosto y del dieciséis de septiembre al quince de octubre, todos de dos mil veinte, así como por la omisión de transmitir reprogramaciones derivadas de los requerimientos realizados por la DEPPP.

XIX. **Segunda vista a la Secretaría Ejecutiva.** El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/2003/2021, la DEPPP dio vista por segunda ocasión a la Secretaría Ejecutiva, por la transmisión de promocionales de forma excedente a los pautados por el INE, atribuible a Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM, así como por la omisión de desahogar requerimientos de información.

Posteriormente a las diligencias, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE remitió el expediente a la Sala Regional Especializada y fue registrado con el número SRE-PSC-25/2021.

XX. **Sentencia de la Sala Regional Especializada.** El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-25/2021, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de la infracción relativa al incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo ordenado por el INE, atribuida a Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM. Lo anterior, toda vez que omitió transmitir un total de mil quinientos tres (1,503) promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, con impacto en el periodo ordinario en el estado de Tamaulipas del dieciséis al treinta y uno de marzo, del uno de mayo al treinta y uno de agosto y del dieciséis de septiembre al quince de octubre, todos de dos mil veinte.



Asimismo, en los párrafos 72 y 73 y en los puntos resolutiveos PRIMERO y CUARTO de la sentencia referida se estableció lo siguiente:

**OCTAVA. Reposición.**

72. Esta Sala Especializada considera que el concesionario debe reponer los tiempos y promocionales que no transmitió; para ello la DEPPP del INE, en plena libertad de sus facultades y atribuciones, de acuerdo con la viabilidad técnica, llevará a cabo los actos tendentes a la reposición<sup>1</sup>.

73. Se solicita a la citada Dirección que informe a esta Sala Especializada, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales que omitió Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento o un eventual incumplimiento.

[...]

**PRIMERO.** Son existentes las infracciones relativas al incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral, así como de difundir promocionales no pautados, atribuibles Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM.

[...]

**CUARTO.** Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, actúe en los términos y para los efectos de la consideración OCTAVA.

En ese sentido, para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-25/2021, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/23/2021.

**XXI. Informe de cumplimiento de sentencia.** El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/9315/2021, la DEPPP informó a la Sala

<sup>1</sup> Lo anterior, porque el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE contempla en su artículo 55, la reposición de transmisiones para los casos en que se incumpla con la transmisión de la pauta ordenada por el INE; y el artículo 456, inciso g), fracción III, de la Ley General indica que las concesionarias deberán subsanar de inmediato la omisión, lo refuerza el criterio de la Sala Superior en la Tesis XXX/2009 de rubro: RADIO Y TELEVISIÓN. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, NO OBSTANTE, HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE.



Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/23/2021, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots omitidos	Día de inicio	Día de fin	Porcentaje de cumplimiento
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM	758	07/06/2021	07/07/2021	86.89%
		XHBK-FM	745	07/06/2021	06/07/2021	89.89%

En ese sentido, Gustavo Alonso Cortez Montiel no cumplió con la totalidad de los promocionales que estaba obligado a transmitir.

XXII. **Acuerdo de requerimiento de sentencia.** El trece de julio de dos mil veintitres, la Sala Regional Especializada notificó al INE el acuerdo de requerimiento de sentencia SRE-PSC-25/2021, en los términos siguientes:

- *Por lo que, se solicita el apoyo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional:*
  - *A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para que en plena libertad de sus facultades y de acuerdo con la viabilidad técnica lleve a cabo los actos tendentes para que Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM, reponga: -----*
    - **99 promocionales** (a través de la emisora XEBK-AM). -----
    - **75 promocionales** (a través de la emisora XHBK-FM). -----

*Los cuales faltan para dar cumplimiento a la sentencia del expediente en que se actúa. -----*

- *Dicha dirección ejecutiva deberá informar a esta Sala Especializada, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición o, en su caso, un eventual incumplimiento. -----*

## Reforma al RRTME

XXIII. **Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al RRTME.** El doce de julio de dos mil veintitres, la JGE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Comité de Radio y Televisión y, en su caso, del



Consejo General el “Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave INE/JGE128/2023.

XXIV. **Anteproyecto de Acuerdo.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General [...] por el que se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*.

XXV. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se reforma el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG445/2023.

## CONSIDERACIONES

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.



5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

*“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*

*La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

*La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*

*Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”*

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y



establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

### Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

### Requerimiento de sentencia SRE-PSC-25/2021

10. La DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el cumplimiento de las pautas de reposición ordenadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/23/2021, correspondiente a Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM, como se muestra a continuación:

### Cumplimiento de XEBK-AM

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	INE	Total general
Pautados	56	58	64	59	55	45	50	13	358	758
No Verificados	1	0	1	0	0	0	0	0	1	3



Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	INE	Total general
% No verificados	1.79%	0%	1.56%	0%	0%	0%	0%	0%	0.28%	<b>0.40%</b>
<b>Promocionales verificados</b>	<b>55</b>	<b>58</b>	<b>63</b>	<b>59</b>	<b>55</b>	<b>45</b>	<b>50</b>	<b>13</b>	<b>357</b>	<b>755</b>
Promocionales transmitidos	49	50	55	51	49	35	42	12	313	656
% Promocionales transmitidos	89.09%	86.21%	87.30%	86.44%	89.09%	77.78%	84.00%	92.31%	87.68%	86.89%
No Transmitidos	6	8	8	8	6	10	8	1	44	99
% No transmitidos	10.91%	13.79%	12.70%	13.56%	10.91%	22.22%	16.00%	7.69%	12.32%	13.11%

### Cumplimiento de XHBK-FM

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	INE	Total general
Pautados	56	57	62	57	54	45	49	13	352	<b>745</b>
No Verificados	1	0	1	0	0	0	0	0	1	<b>3</b>
% No verificados	1.79%	0.00%	1.61%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.28%	<b>0.40%</b>
<b>Promocionales verificados</b>	<b>55</b>	<b>57</b>	<b>61</b>	<b>57</b>	<b>54</b>	<b>45</b>	<b>49</b>	<b>13</b>	<b>351</b>	<b>742</b>
Promocionales transmitidos	51	51	56	52	49	35	43	12	318	667
% Promocionales transmitidos	92.73%	89.47%	91.80%	91.23%	90.74%	77.78%	87.76%	92.31%	90.60%	89.89%
No Transmitidos	4	6	5	5	5	10	6	1	33	75
% No transmitidos	7.27%	10.53%	8.20%	8.77%	9.26%	22.22%	12.24%	7.69%	9.40%	10.11%

De lo anterior se desprende que Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM, incumplió con la transmisión de noventa y nueve (99) y setenta y cinco (75) promocionales, respectivamente, ordenados por el INE que estaba obligado a reponer.

En virtud de lo anterior, ante el incumplimiento de las pautas de reposición ordenadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/23/2021, mediante acuerdo de requerimiento de sentencia identificada con el expediente SRE-PSC-25/2021, la Sala Regional Especializada ordenó a la DEPPP para que, en plena libertad de sus facultades y de acuerdo con la viabilidad técnica, lleve a cabo los actos tendentes para que el concesionario reponga los promocionales faltantes. En consecuencia, este Comité debe acatar el requerimiento del órgano jurisdiccional y aprobar nuevas pautas de reposición.

### Pautas de reposición

- Lo procedente es que este Comité apruebe las siguientes pautas de reposición:



Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Spots último día	Inicio	Fin
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM	99	6	17	3	25/08/2023	10/09/2023
		XHBK-FM	75	6	13	3	25/08/2023	06/09/2023

12. De conformidad con los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3 del RRTME, para la elaboración de las pautas de reposición que por este instrumento se aprueban se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

- a) La reposición o reprogramación de los mensajes se efectuará en tiempo comercializable o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso con el tiempo del Estado;
- b) Los promocionales se distribuirán en el periodo de transmisión y estarán presentes de manera proporcional en las tres (3) franjas horarias. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 4 del RRTME, las franjas horarias se distribuyen conforme lo siguiente:
  - i. La primera franja será matutina, entre las 06 y las 12 horas.
  - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
  - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
- c) En cada franja horaria se pautarán como mínimo dos (2) promocionales, si esto no fuera suficiente, se adicionará un promocional en cada franja horaria, iniciando con matutina hasta la nocturna;
- d) Los promocionales aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales;
- e) Los promocionales a difundir serán los que en su momento pauten los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que correspondan al periodo en que se reponen;
- f) Las omisiones de los partidos políticos que perdieron su registro serán asignados al Instituto;



- g) Las omisiones de los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, pero lo conservan a nivel local, tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. En caso de no tener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al Instituto; y
- h) Los promocionales correspondientes a las candidaturas independientes y autoridades electorales serán asignados en su totalidad al Instituto;
- i) Las pautas de reposición se realizarán en función del total de promocionales omitidos para los partidos políticos y autoridades electorales. A los partidos políticos con registro vigente se les asignarán los promocionales en la misma proporción a su afectación.

En consecuencia, los promocionales correspondientes a partidos políticos y al INE se distribuyeron con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades electorales y cuántas para partidos políticos.

En la tabla que se presenta a continuación se observa el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad, así como el número de spots que se reasignarán al INE:

Entidad	Concesionario	Siglas	Frecuencia	Omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Morena	Omisiones PP con registro vigente	Omisiones de PP que perdieron registro	INE	Autoridades locales	Autoridades federales	Total INE	Total
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM	1340 kHz	99	6	8	8	8	6	10	8	54	1	44	0	0	45	99
		XHBK-FM	95.7 MHz	75	4	6	5	5	5	10	6	41	1	33	0	0	34	75
				<b>174</b>	<b>10</b>	<b>14</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>11</b>	<b>20</b>	<b>14</b>	<b>95</b>	<b>2</b>	<b>77</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>79</b>	<b>174</b>

**Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés**

- 13. De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/13/2023, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de



transmisión es el quince de agosto de dos mil veintitrés y las pautas de reposición surtirán sus efectos a partir del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

## SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de la orden de transmisión	Notificación	Vigencia de la orden de transmisión
7	15 de agosto	16 de agosto	17 de agosto	25 al 31 de agosto
8	22 de agosto	23 de agosto	24 de agosto	1 al 7 de septiembre
9	29 de agosto	30 de agosto	31 de agosto	8 al 14 de septiembre
10	5 de septiembre	6 de septiembre	7 de septiembre	15 al 21 de septiembre
11	12 de septiembre	13 de septiembre	14 de septiembre	22 al 28 de septiembre
12	19 de septiembre	20 de septiembre	21 de septiembre	29 de septiembre al 5 de octubre
13	26 de septiembre	27 de septiembre	28 de septiembre	6 al 12 de octubre
14	3 de octubre	4 de octubre	5 de octubre	13 al 19 de octubre
15	10 de octubre	11 de octubre	12 de octubre	20 al 26 de octubre
16	17 de octubre	18 de octubre	19 de octubre	27 de octubre al 2 de noviembre
17	24 de octubre	25 de octubre	26 de octubre	3 al 9 de noviembre
18	31 de octubre	1 de noviembre	2 de noviembre	10 al 16 de noviembre
19	7 de noviembre	8 de noviembre	9 de noviembre	17 al 23 de noviembre
20	14 de noviembre	15 de noviembre	16 de noviembre	24 al 30 de noviembre
21	21 de noviembre	22 de noviembre	23 de noviembre	1 al 7 de diciembre
22	28 de noviembre	29 de noviembre	30 de noviembre	8 al 14 de diciembre
23	5 de diciembre	6 de diciembre	7 de diciembre	15 al 21 de diciembre
24	12 de diciembre	13 de diciembre	14 de diciembre	22 al 28 de diciembre
25	19 de diciembre	20 de diciembre	21 de diciembre	29 al 31 de diciembre



La vigencia de las pautas de reposición será la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio	Fin
Tamaulipas	XEBK-AM	1340 kHz	25/08/2023	10/09/2023
	XHBK-FM	95.7 MHz	25/08/2023	06/09/2023

### Notificación de la pauta de reposición

- De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación electrónica de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de su trasmisión y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.
- Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículo 41, bases III, Apartados A y B, y V, Apartado A.
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numerales 4 y 5; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3; y 40, numeral 1.
<b><i>Ley General de Comunicación Social</i></b>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.



INE/ACRT/21/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** En atención al acuerdo de requerimiento de sentencia dictado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SRE-PSC-25/2021, se aprueban las pautas de reposición para su transmisión por parte de Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM. Lo anterior, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

La vigencia de las pautas es la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio	Fin
Tamaulipas	XEBK-AM	1340 kHz	25/08/2023	10/09/2023
	XHBK-FM	95.7 MHz	25/08/2023	06/09/2023

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo a Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM, obligado a reponer los promocionales.

**TERCERO.** Se ordena al concesionario Gustavo Alonso Cortez Montiel a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales y a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



**INE/ACRT/21/2023**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y de los y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Doctor Uuc-kib Espadas Ancona; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA  
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva  
de Prerrogativas y Partidos Políticos**

